| | |
|---|---|
| **CONTRATO** | **No. 149- 2026** |
| **FECHA** | 01 DE JULIO DE 2026 |
| **CONTRATANTE.** | E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA. |
| **NIT.** | 890701922-03 |
| **CONTRATISTA.** | COLSYSTEL |
| **NIT.** | 2231710-1 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | JAIRO JAVIER REMISIO LEYTON |
| **CEDULA DE CIUDADANÍA** | 2231710 |
| **OBJETO** | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PROVEER SERVICIO DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA, CON 87 MB DEDICADOS Y UNA (1) IP PÚBLICA PARA EL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO TOLIMA, Y 30 MB DE INTERNET SATELITAL PARA EL PUESTO DE SALUD DE PLAYARRICA, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ROUTERS Y DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD DE LAS SEDES |
| **PLAZO** | SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO |
| **VALOR** | QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS<br>($15.240.000) MONEDA CORRIENTE, IVA INCLUIDO |

Entre los suscritos a saber, UBERNEY RIOS BETANCOURTH, identificado con la C.C. No. 1.110.484.577, en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO – Tolima, cargo para el cual fue nombrado según decreto 048 del 23 de marzo de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, COLSYSTEL, con NIT. 2231710-1, Representada legalmente por JAIRO JAVIER REMISIO LEYTON, con C.C. 2231710, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones 1.- Que el Hospital La Misericordia de San Antonio Tolima E.S.E es una institución de naturaleza pública descentralizada del orden municipal, constituida como categoría especial que presta servicios de salud de baja complejidad a cargo del Estado a toda la comunidad del municipio de San Antonio – Tolima y áreas de influencia de la E.S.E. y para cumplir con sus objetivos deberá desarrollar todos sus procesos administrativos y asistenciales que se ajusten a las necesidades de la entidad. 2.-Que el régimen contractual del Hospital LA MISERICORDIA E.S.E de San Antonio Tolima está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo con las estipulaciones de la ley 100 de 1993 y cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial) y no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo observar en sus procesos de contratación

los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. 3- Que El Hospital La Misericordia ESE de San Antonio – Tolima, alineado con su misión y visión, para prestar sus servicios debe contar con un componente tecnológico dotado de medios que permitan a todo el personal de la ESE, desde su perfil ocupacional asistencial o clínico y áreas administrativas, cumplir con el objeto funcional que le asigna la ley, garantizando a sus servidores y a la comunidad en general, un óptimo servicio de conexión a internet para mantener comunicaciones oportunas con los actores internos y externos dentro del sistema de salud, que permita el desarrollo efectivo de los procesos institucionales y, a su vez, brindar una mejor calidad en el servicio. 4- Que, conforme a lo anterior, se debe contratar con una empresa que provea el servicio de internet ilimitado, por cuanto este servicio es indispensable para que cada dependencia pueda tener acceso a las plataformas y otras operaciones para una atención integral a los usuarios de la E.S.E y a las entidades que demanden resultados de información generada en su desarrollo institucional. 5- Que el Estatuto de Contratación del Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio – Tolima, contenido en el acuerdo No. 011 del 11 de octubre del 2024, dispone en su Artículo 21, el proceso de contratación directa, atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad, de precio y de idoneidad del oferente, en relación con su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados de los Estudios y Documentos Previos definidos. 6- Que la entidad cuenta con recursos en su presupuesto que le permiten suscribir el presente contrato de prestación de servicios, debidamente respaldados con certificado de disponibilidad presupuestal. 7- Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 8- Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PROVEER SERVICIO DE INTERNET POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA, CON 87 MB DEDICADOS Y UNA (1) IP PÚBLICA PARA EL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO TOLIMA, Y 30 MB DE INTERNET SATELITAL PARA EL PUESTO DE SALUD DE PLAYARRICA, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ROUTERS Y DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD DE LAS SEDES**. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A. EL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL, sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades y mantener los precios presentados en su oferta:

| ÍTEM | REFERENCIA | CANTIDAD | VALOR MENSUAL | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 1 | INTERNETDEDIDADO SEDE PRINCIPAL F.O (PaP) | 87 MB | $2.540.000 | 15.240.000 |
| 2 | INTERNET D. SEDE PLAYARRICA (SATELITAL) | 30MB | | |
| 3 | IP PUBLICA NAT SEDE PRINCIPAL | 1 | | |
| 4 | MANTENIMINETO DE EQUIPOS SEGURIDAD (CAMARAS) Y ROUTERS DE LAS SEDES. | SEGUN SEDE | | |
| | | | | **15.240.000** |

Además de las anteriores obligaciones, EL CONTRATISTA debe cumplir las siguientes: 1. Rendir los informes solicitados por el Supervisor del contrato sobre la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones, detallando las evidencias correspondientes a cada una de las actividades para la legalización de los pagos en cumplimiento del contrato. 2. Allegar a la administración del Hospital certificación de Entidad Bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos correspondientes. 3. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral. 4. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y que sean afines con la ejecución del contrato. **B. OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL**: 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas. 3) Controlar la calidad de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**. El término de ejecución de presente contrato es de SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**. - Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($15.240.000) MONEDA CORRIENTE, IVA INCLUIDO, por todo concepto. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**. - Para efectos fiscales y legales el valor pactado se cancelará en SEIS (6) pagos, por mensualidades vencidas por valores iguales de DOS MILLONES QUIENIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($2.540.000), valores que se abonarán a la cuenta dispuesta por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. Para el trámite de cada pago el CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social en los términos fijados por la ley y certificación del supervisor del presente contrato. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. EL CONTRATISTA sólo

tiene derecho al pago de los servicios expresamente pactados, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales y/o valores por concepto de factores salariales, ni otros valores no pactados. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026 **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN**: El Hospital designará al señor JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES, Profesional Universitario – Administrador de la ESE o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará lo impuestos y demás obligaciones fiscales, ordenados a través del Acuerdo No. 023 del 2024, por medio del cual se actualiza y aprueba el Estatuto Tributario por las normas pertinentes aplicables **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO**. – EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATANTE y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA**- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE**- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que

ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO**- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de San Antonio – Tolima. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**. - El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, a la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERJUICIOS A TERCEROS**. – El contratista, es decir, quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**.- Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio, para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al centro de conciliación y arbitraje. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetara a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y arbitraje. PARAGRAFO. Las partes declaran igualmente que se obligan a someter a arbitraje las controversias que hayan sufrido o puedan sufrir entre ellos. **CLAUSULA VIGESIMA: GARANTÍAS**- Conforme a lo establecido en el *artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios y documentos previos*" por lo dispuesto no se solicitaran garantías; además, por la naturaleza del contrato, por la modalidad, y como quiera que se cancelan las primas una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato y la presentación de su propuesta que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato se encontraren dudas

razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de las personas vinculadas o asociadas al CONTRATISTA llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, el Hospital tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del contratante Calle 7 No 8 – 61 San Antonio Tolima y el contratista Calle 6 No 7-39 Barrio Centro, San Antonio, Tolima; correo electrónico jairojavierremisio@gmail.com. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS**- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP. Para constancia se firma en San Antonio Tolima, a un (01) día del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

**CONTRATANTE** **CONTRATISTA**

***ORIGINAL FIRMADO*** ***ORIGINAL FIRMADO***

**UBERNEY RIOS BETANCOUTH**
GERENTE

**COLSYSTEL**
R.L JAIRO JAVIER REMISIO LEYTON
Contratista

**SUPERVISOR**

***ORIGINAL FIRMADO***
**JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES**
Profesional Universitario

Elaboró: Leider Aguiar A- Auxiliar administrativo-contratación.
Revisó Aspectos Jurídicos: María Juliana Castro Arias– Asesor Jurídico
Aprobó: UBERNEY RIOS BETANCOURTH – Gerente ESE